Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de INMOBILIARIA MURCIA OSPINA CONSULTORES S.A.S. contra BLANCA CECILIA SANTANA DE MONTEJO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01310-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INMOBILIARIA MURCIA OSPINA CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 900.393.535-9, en contra de **BLANCA CECILIA SANTANA DE MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.458.803 y **ADRIANA MONTEJO SANTANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.351, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-[3]:

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $3’247.500.oo, por concepto de 3 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de mayo hasta junio de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $3’897.000.oo., por concepto de clausula penal.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 y de tarjeta profesional No. 86.319 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 25 de noviembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0d44b22dd0a61c538786c2c0e6b748edb645ccd03bc5cd1a5e43af84db38e**
Documento generado en 23/11/2020 03:10:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.